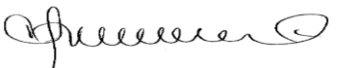


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2024.Se informa que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....03 de abril de 2024
Fecha de estado.....04 de abril de 2024
Término en días para subsanar:.....5 días
Vence término subsanar demanda..... 09 de abril de 2024
Subsano demanda..... 11 de abril de 2024


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 366
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY CRISTINA FARFAN MORALES
Demandado: HECTOR FAVIO LAVERDE GIL
Radicado: 2024-00126

Subsana la demanda de la referencia en el término concedido, se cuenta con que, la señora LEIDY CRISTINA FARFAN MORALES actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN, en contra del señor HECTOR FAVIO LAVERDE GIL progenitor de la menor, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 7.540.713), correspondiente a las cuotas de alimentos, mudas de ropa adeudadas desde octubre del año 2021, hasta la fecha.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga el Acta N.º 273 - del 16 de septiembre de 2021 expedida por la Defensoría de Familia, de La Dorada Caldas, en dónde se fija las cuotas alimentarias en favor de la menor DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN, a cargo de su progenitor el señor HECTOR FAVIO LAVERDE GIL.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas alimentarias, saldos y mudas de ropa adeudados desde el año 2023, hasta la fecha.

Así por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Alimentos del Año 2021:

PERIODO 2021	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 186.000	\$ 0	\$ 186.000
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 186.000	\$ 0	\$ 186.000

diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 186.000	\$ 0	\$ 186.000
		TOTAL, DEUDA		\$ 558.000

Cuotas de Alimentos del Año 2022:

PERIODO 2022	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Mayo	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Junio	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Julio	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
Agosto	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
septiembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 204.730	\$ 0	\$ 204.730
		TOTAL, DEUDA		\$ 2.456.760

Cuotas de Alimentos del Año 2023:

PERIODO 202	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Mayo	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Junio	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Julio	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
Agosto	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
septiembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 237.487	\$ 0	\$ 237.487
		TOTAL, DEUDA		\$ 2.849.844

Cuotas de Alimentos del Año 2024:

PERIODO 2024	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 265.985	\$ 0	\$ 265.985
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 265.985	\$ 0	\$ 265.985
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 265.985	\$ 0	\$ 265.985
		TOTAL, DEUDA		\$ 797.955

Mudas de Ropa:

PERIODOS	CONCEPTO ADEUDADO	SALDO PENDIENTE
AÑO 2021	MUDAS DE ROPA	\$ 260.000
AÑO 2022	MUDAS DE ROPA	\$ 286.182
AÑO 2023	MUDAS DE ROPA	\$ 331.972
	TOTAL, DEUDA	\$ 878.154

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentarias, adeudadas desde el año 2020, hasta la fecha, a cargo del citado señor HECTOR FAVIO LAVERDE GIL.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora LEIDY CRISTINA FARFAN MORALES actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN, en contra del señor HECTOR FAVIO LAVERDE GIL progenitor de la menor, por la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 7.540.713), discriminada en los rubros atrás descritos. De igual forma por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

SEGUNDO: Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor HECTOR FAVIO LAVERDE GIL, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

CUARTO: Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la menor DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

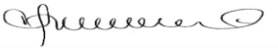
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.068 del 15 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, 19 de abril de 2024. El 18 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7775ec4d2b1ce0f6157215ade4b5fb89523377068ddef67d3b64457fa02c37b7
Documento generado en 12/04/2024 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>